



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CONSTANCIASECRETARIAL. Se deja constancia que el día 13 de julio de 2020 se recibió el anterior memorial de cuentas del secuestre en este asunto.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

SUCESION
2018-00118-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Río de Oro, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes el anterior memorial del secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ mediante el cual presenta cuentas del bien inmueble denominado el OASIS objeto de medida cautelar en este asunto.

Por otra parte, REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la publicación o constancia de permanencia del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en la página web del medio de comunicación la opinión, el cual no ha sido aportado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 108 del C G del P y cuya omisión genera nulidad insaneable conforme lo ha dispuesto el H. Tribunal Superior de Cúcuta.

Finalmente, como quiera que con ocasión de la pandemia por COVID 19 se expidió el decreto presidencial 806 del 4 de Junio de 2020 que establece en su artículo 10 que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por secretaria désele cumplimiento a la publicación del emplazamiento de JESUS ALEJO CASADIEGOS OSORIO Y NERY ESMIR CASADIEGOS OSORIO, ordenado en auto que antecede de fecha 11 de marzo de 2020, como quiera que a la fecha no está corriendo aun término alguno.

NOTIFIQUESE

FIRMADO
LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-0249
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b6e6189c7d88cc4ff3566c7a6daf4affe55fb60c1f2eb74e1a84b8a10140f1**
Documento generado en 15/07/2020 11:34:12 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la respuesta dada por BANAGRARIO, referente al aporte de los títulos valores originales. Sírvasse ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00072-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: NAHIN CACERES
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PATIÑO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que los pagarés base de recaudo se encuentran bajo custodia, que los títulos valores digitalizados y aportados con la demanda son fiel copia de los originales, que los mismos estarán disponibles para aportarlos como prueba y que en virtud de ellos no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, contra los señores NAHIN CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.995.025 y CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.933 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan digitalizados los pagarés Nos. 4866470212125678 y 024656100005408, cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, sin perjuicio de la verificación que pueda efectuar el Despacho judicial cuando tenga acceso a los títulos valores originales y, respecto a los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR**, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor NAHIN CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.995.025, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.52 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:



- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 925.000.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 4866470212125678; más CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 141.937.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa efectiva anual, desde el día 22 de julio del 2019, hasta el 21 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 22 de agosto de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de los señores NAHIN CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.995.025 y CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.933, quienes deberán pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$ 9.995.013.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100005408; más TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 397.315.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual, desde el día 18 de octubre del 2019, hasta el 4 de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 5 de marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

TERCERO: **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del C G del P, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de ejecución, los exhiba o presente al juzgado cuando así se le requiera y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

QUINTO: **NOTIFICAR** al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEXTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5c8a7255230a6b2c4f6aec0bbb19cfd198b8942171216db37b4a7c4ca688e1**

Documento generado en 15/07/2020 11:37:34 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rio de Oro, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO: ORDEN DE PAGO
RADICADO: 2020-00033-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO
APODERADA: ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ
DEMANDADO: ALFREDO MORENO SANCHEZ
MENOR: YULIAN MATHIAS MORENO GARCIA

La demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la COMISARIA DE FAMILIA Dra. ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ HERRERA identificada con CC. 26.863.408 T.P. No. 142.514, en representación del menor YULIAN MATHIAS MORENO GARCIA, a petición de la señora KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO identificada con CC. 1.063.624.393, en contra de ALFREDO MORENO SANCHEZ identificado con CC. 1.063.622.807, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta copia del acta de conciliación donde se fija la cuota alimentaria acordada entre las partes, copia del Registro civil de Nacimiento del menor, adjunta constancia de deuda al día expedida por la comisaria de Familia de Rio de Oro, así, conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C G del P., consagran una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los establecidos en el artículo 1617 del código civil.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a cargo del señor ALFREDO MORENO SANCHEZ identificado con CC. 1.063.622.807, quien deberá pagar a la señora KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO identificada con CC. 1.063.624.393, la suma de QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 507.500), discriminados así: por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de enero a marzo de 2020 por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) y por concepto de gastos estudiantiles la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 52.500) y gastos médicos la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000), más los intereses desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del código civil.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas a la acreedora en el término de cinco (5) días hábiles, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen deberán pagarse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con los artículos 290, 291 del C.G.P y el Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) hábiles para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: OFICIAR a la dirección de personal del Ejército Nacional para que certifique a este Despacho si ALFREDO MORENO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.622.807 esta vinculado con dicha entidad. En caso afirmativo, allegue la constancia laboral detallando los emolumentos que constituyan salario, bonificaciones, prestaciones sociales e ingresos que perciba el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee92a24aeef4300527b233328aff4ba782347ee51af2b0e4e2f29aca859faf1**
Documento generado en 15/07/2020 11:36:16 AM



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro (Cesar), julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2016-00051-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MIMINA CUANTIA

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., ordenándose librar la comunicación del caso para el LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de la medida cautelar decretada.

Por secretaria LIBRESE el oficio correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MU NICIPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ff2e6d4d8982bd378e6b4bb42e681294b0e10ba95844e86d1992f319c44a01
Documento generado en 15/07/2020 11:36:56 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CONSTANCIA. Se deja constancia que la parte ejecutada, a través de apoderada judicial presentó el día 8 de Julio del presente año excepciones de mérito.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00245

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de suspender los descuentos a la nómina de la ejecutada, toda vez que a la fecha no existe reporte alguno en el portal de depósitos especiales del banco agrario que haga referencia a la disposición de dineros para este proceso.

Se RECONOCE personería jurídica a la doctora MAIRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.338.258 y TP 284.624 para actuar en representación de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del memorial – poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11ae441d0130f7b9ed34587a94904cdf0c84a88acdd9c20a72f9e0aac3ad00c

Documento generado en 15/07/2020 11:39:21 AM



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00109
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b45746d734fee80f20f950bd5183d108a6815b31d20bf64ffe2cfd43801f0c**
Documento generado en 15/07/2020 11:40:02 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00111
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ac44f43600278e0aab59c4ab212029f119d7b2c34798d37de01b07c296269c

Documento generado en 15/07/2020 11:40:53 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00114
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df853e180760779ceb8b4e04e93436ade84ae42fc2cb9b1dcdf64dac3fc101a7
Documento generado en 15/07/2020 11:41:27 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

15 de julio de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015-00185
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99224317725d1ff667d118d280fcd284b56ca54c36db59759ebf0de10c0a38f8
Documento generado en 15/07/2020 11:42:12 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

Contestada la demanda dentro de la oportunidad legal, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00 am.), audiencia que se hará a través de la plataforma TEAMS. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la demanda y aportados oportunamente por la demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, aportadas por el demandado.
- Recibir el testimonio de CRISTINA QUINTERO RODRIGUEZ.

DE OFICIO

- Por Secretaría efectuar la consulta de índice de propietarios de la Superintendencia de notariado y registro tanto del demandante como del demandado.
- OFICIAR a la jefatura de la policía nacional para que allegue constancia laboral y certificado de ingresos del demandado.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacervaler y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e010b440886d768d80553a4de9dd091dc364ff2697a33b92de10aa4de892fb5

Documento generado en 15/07/2020 11:43:12 AM



EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 2017-00234-00

Rio de Oro, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en este asunto se había fijado fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 2 de abril de 2020, la cual no se cumplió por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia por el virus de COVID 19, se accede a la solicitud elevada por la parte actora de fijar una fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

De esta manera, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C G P y tal como lo solicita la parte ejecutante, se señala el día dieciocho (18) de agosto del presente año, a la hora de las ocho de la mañana (8:00am.), para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-17001 ubicado en la calle 2A No. 2-66 del Municipio de Río de Oro, Cesar, inscrita en el catastro con el número 01-01-0009-0002-000 y se identifica con los siguientes linderos: NORTE con la calle 3. ORIENTE con el predio número 01-01-0009-0002-000. SUR con la calle 2a. OCCIDENTE con la carrera 3, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 70 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la correspondiente cuenta judicial, conforme el artículo 451 del C.G. del P. Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado o enviarlo al correo electrónico del Despacho judicial con las debidas medidas de seguridad.

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado pericialmente en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$250.448.000).

Se tiene como base de la licitación la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 175.313.600) que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 448 del C.G. del P.

Actúa como secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 de la ciudad de Ocaña.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

remate y allegue junto con las publicaciones el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP y núm. 5 del artículo 468 del C G del P a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dfb14a26fd9dc0cd514df433adbdf612a9c0da0fe0421d47424a649639eed06

Documento generado en 15/07/2020 11:45:11 AM



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

SIMULACION
RAD. 2018-00103-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Río de Oro, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C G del P y previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace indispensable REQUERIR a la parte actora para que allegue la publicación o constancia de permanencia del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la causante ZAYDA RAQUEL ACOSTA en la página web del medio de comunicación el tiempo, el cual no ha sido aportado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 108 del C G del P y cuya omisión genera nulidad insanable conforme lo ha dispuesto el H. Tribunal Superior de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6affb02bab73d29930fe13526ed666489b388a1563d16f55e40b8d6f60171608**
Documento generado en 15/07/2020 11:45:59 AM



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

PERTENENCIA
RAD. 2019-00057-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C G del P y previo a efectuar el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, se hace indispensable REQUERIR a la parte actora para que allegue la publicación o constancia de permanencia del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en la página web del medio de comunicación la opinión, el cual no ha sido aportado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 108 del C G del P y cuya omisión genera nulidad insanable conforme lo ha dispuesto el H. Tribunal Superior de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c84e7432b0b8f74996949255dcaeda705cdfc6d7e0d97fd039916642f8381**
Documento generado en 15/07/2020 11:46:35 AM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en este asunto se había fijado como fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 17 de febrero de 2020, dentro del cual no se cumplió con la carga de efectuar las publicaciones y allegar el certificado de libertad y tradición, se accede a la solicitud de fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

De esta manera, se señala el día doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am.), para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-33509 ubicado en la carrera 6 No. 1 A – 32 del Barrio Jerusalem del Municipio de Río de Oro, Cesar, inscrita en el catastro con el número 01-01-0075-0012-000 y se identifica con los siguientes linderos: NORTE en 7.85 mts con la calle 1 A Bis en medio SUR en 6.25 mts con calle peatonal en medio, OCCIDENTE en 16.60 mts con lote de propiedad del vendedor ORIENTE en 21 mts con la señora SARA ELISA MENESES CHACON, propiedad de la demandada ASTRID MARIA PAEZ RINCON, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 70 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la correspondiente cuenta judicial, conforme el artículo 451 del C G del P. Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado o enviarlo al correo electrónico del Despacho judicial con las medidas de seguridad respectivas.

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado pericialmente en la suma de TREINTAY SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY UN MIL PESOS MCTE (\$36.351.000). Se tiene como base de la licitación la suma de \$25.445.700 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 448 del C G del P.

Actúa como secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 de la ciudad de Ocaña.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con las publicaciones el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C G del P y núm. 5 del artículo 468 del C G del P, a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA JUEZ
MUNICIPAL**

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49931fbed74b35e256365ae06028bf7f8db1045a1790ac47e95ad8107a81ab35

Documento generado en 15/07/2020 11:44:33 AM